# Boletin R. Oficial

# DE LA PROVINCIA DE LEON

## ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Bres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Bolarin que correspondan al distrito, dispondrán que sa fije na cjemplar en el sitio de costumbre donde permanecera hasta el rodibo del número el siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Bolarias collegicación de codarsadamente nas as medifo-

Los secretarios cuidaren de conservar los Bolatrans coleccionados ordenadamento para su encusdernacion que deberá verificarse cada año.

## SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

So suscribe en la Imprenta de la Divitación Paovincial é 7 posetas 50 cántimos al trimestre y 12 peschas 50 cántimos al semestre, pagados al solicitar la suscrición.

Números sueltos 25 céntimos de pesets.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarian oficialmente; asimismo cualquier anuncio conservalente al servicio nacional, que dimans de las mismas; lo de interés particular prévio el pago de 25 céntimos de pessta, por cada línea de insercion.

## PARTE OFICIAL.

(Geceta del 28 de Julio)

PARSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA D. Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitto de San Ildefonso sin novedad en su importante salvid.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenisima Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

## GOBIERNO DE PROVINCIA..

## ELECCIONES.

Circular.-Num. 18

En el Boletin oficial de esta provincia num. 154 correspondiente al 29 del mes de Junio ultimo se halla inserto el Real decreto disponiendo que las elecciones de Diputados a Cortes tengan lugar el 21 del mes de Agosto próximo y el 2 de Setiembre siguiente las de Senadores. Tambien se inserta en dicho periódico la importante circular expedida por el Ministerio de la Gobernacion encargando el más riguroso cumplimiento de las leyes y disposiciones relacionadas con el procedimiento electoral á que han de ajustarse las elecciones para garantizar la más ámplia libertad del sufragio: y con el fin de evitar toda clase de protestas y responsabilidades á las personas que han de intervenir en las operaciones electorales, he

creido conveniente recordarles los articulos más principales de la ley, haciendoles las siguientes prevenciones basadas en los mis-

1. Los Sres Alcaldes de los pueblos que sean cabeza de seccion darán a conocer por medio de edictos que fijardo al público antes del didicto en que se ha de constituir, el Colegio electoral.

Con ignal anterioridad se expondran al público en el sitio de costumbre las listas de todos los electores de cada Seccion. (Art. 62 de la Ley de 28 de Diciembre de 1878.)

2. El dia 14 de dicho mes de Agosto à las 11 de su maŭana se constituiran, bajo la presidencia, ain voto, del Juez de primera instancia del respectivo partido, las Comisiones inspectoras del censo electoral las cuales cuidarán de examinar con la mayor escrupulosidad las listas de votantes para la désignacion de los Interventores, y de remitir en su dia á la Secretaria del Congreso de los Diputuios y á los Ayuntamientos de las cabezas de todas las Secciones del Distrito una copia literal certificada del acta original de la sesion, que deberá archiverse con los pliegos y documentos á ella anejos, en la Secretaria de la Comision inspectora del Distrito. (Articulos 64 al 75.)

8. El dia 21 del repetido mes de Agosto à las ocho en punto de la mañana dari principio la votacion del Diputado; continuando sin interrupcion hasta las cuatro de su tarde, en cuya hora principiara en todas las Secciones del Distrito, el recuento de los votos emitidos. (Artículos 76 al 96 de la Ley y 4.º del Real derreto de Convocatoria.)

4. El domingo siguiente al de la votacion que será el 28 del citado

mes de Agosto, á las 10 en punto de la mañena se constituirá en sesion publica en el pueblo cabeza del Distritro electoral, la Junta de escrutinio presidida por el Juez de primera instancia del partido, con el fin de hacer el de los votos emitidos en todas las Secciones y despues de practicar todas las operaciones prevenidas en los articulos 97 al 105 de la ley electoral, se estendera acta detallada por duplicado de cuanto ocurra en la Junta; suscribiendo dicho documento todos los individuos que hayan asistido à la sesion y remitiendo inmediatamente un ejemplar à la Secretaria del Congreso y una copia certificada al Diputado que haya resultado electo.

6. Debiendo tener lugar el dia 2 de Setiembre próximo la eleccion de Senadores, Îos Ayuntamientos asociados á un número cuadruplo de mayores contribuyentes que aparezcan en las listas ultimadas, procederan ocho dias antes de aquella fecha ó sea el 25 del mes de Agosto próximo á las diez de su mañana, á la eleccion del Compromisario o Compromisarios que les corresponda, en la forma que determinan los articulos 30 al 36 de la ley de 8 de Pebrero de 1877; y teniendo presente lo dispuesto en la Real orden de 4 del actual inserta en el Bole-TIN OFICIAL COTTESPONDIENTE AL dia 15 del corriente.

Concluida qué sea la eleccion, se estenderá la correspondiente acta, de la cual se sacarán copias autorizadas por el Presidente, Escrutadores y Secretario; entregando un ejemplar a cuda uno da los Compromisarios elegidos, para que les sirva de credencial, y remitiendo otro á este Gobierno y a la Diputacion provincial.

7. Encargo, por último, á los Sres. Alcaldes de esta provincia que procuren por cuantos medios les

sugiera su celo evitar con la mayor energia que durante las próximas elecciones se altere el circen público en lo más mínimo y que se cometan ilegalidades de ningun genero, a fin de que el cuerpo electoral pueda emitir su voto tranquilamente y con entera libertad a favor de las personas que le inspiren más confianza y simpatias.

Leon 27 de Julio de 1881.

El Gobernador, Josquin de Posada.

## SECCION DE FOMENTO.

## Mions

D. JOAQUIN DE POSADA ALDAZ, ABOGADO DE LOS TRIDUNALES DE LA NACION Y GOBERNADOS CIVIL DE ES-TA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Emilio Couto Salcedo, vecino de Madrid, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia de hoy, del mes de la fecha, á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 300 pertenencias de la mina de tierras auriferas, llamada Cárlos, sita en término del pueblo de Manzaneda, Ayuntamiento de Truchas, parage que llaman La Bañeza, y linda al S. con cerro navayo, O. fincas particulares del pueblo de Mauzaneda, N. dehesa y río Busdongo, E. peña cuba; hace la designacion de las citadas 300 pertenencias en la forma sigurente: se tendrá por punto de partida el céntrico de los trabajos antiguos alli practicados; desde él se medirán 300 metros al N., 1.200 al S., 1.600 al E. y 400 al O. E., con lo cual quedara cerrado el perímetro.

Y no habiendo hacho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero: lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contrados desde la fecha do este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 14 de Julio de 1881.

Jonquin de Posada.

No habiendo cumplido el concesionario de la mina nombrada la Union, con lo prescrito en el art. 23 de las nuevas bases: he acordado por providencia de esta fecha declarar caducado este registro y franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en el Bolurin oficial para conocimiento del público.

Leon 17 de Julio de 1881.

El Gobernador, Joaquin de Posada

# PROVINCIA DE LEON.

# SECCION DE FOMENTO.

Estado del precio medio que han alcanzado en esta provincia los artículos de consumo durante el mes de Junio último.

		Granos. ————————————————————————————————————				LEGUMBRES. == Kilogramo.		CALDOS.  Litro.			CARNES. Kilôgvamo.			PAJA. Kilògranio.	
PUEBLOS.	Trigo.	Cebada,	Centeno.	Maiz.	Carbonzos,	Arroz.	Aceite.	· lino.	Lguardicale	Taca.	Саглего.	Tocino.	De Irigo,	Do rebada.	
	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Ca.	Pts. Os.	Pts, Cs.	Pte. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts, Cs.	Pts. Cs.	Pis. Cs.	
Astorga. La Bañeza. La Vecilla Leon. Murias de Parodes. Poulerrada Rieño. Sahagun Valencia de D. Juan Villafranca del Bierzo.	19 95 21 25 19 31 22 01 18 93 21 62	12 50 9 87 10 50 10 30 13 27 8 30 14 41 10 36 7 3	15 60 12 66 15 98 12 70 13 58 13 31 10 81 10 81 12 13 51	20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 2	» 46 » 60 » 80 » 95 » 96 » 78 » 75 » 68	» 64 » 72 » 64 » 75 » 75 » 80 » 76 » 70	1 23 1 " 1 11 1 26 1 03 1 19 1 20 1 25	» 36 » 50 » 37 » 48 » 25 » 43 » 14	» 87 I » 1 07 I » 99 • 93 • 50 » 60	* 75 1 09 * 97 1 09 * 69 1 09 * 80	* 75 1 09 * 75 1 09 * 69 1 09 * 80	2 17 2 25 2 17 1 50 2 17 1 96 1 •	» 05 » 05 » 04 » 05 » 06 » 06 » 06 » 06	* 05 * 05 * 04 * 04 * 09 * 04 * 06 * 02	
Toral  Procio medio general		105 73	130 91	b b	7 48 » 74	7 15	11 52	3 51	7 70	9 11	7 97	10 28	» <u>5</u> 5	» 51	

resúmen.										
vrecios,  Trigo. (Máximo	Hectolitra. Passetas. Cs.  25 23 18 2 14 41 7 »	LOCALIDADES. Villafranca del Bierzo. Sahagun. Rioño. Valencia de D. Juan.								

Leon 10 de Julio de 1881.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Nicolás Puddulles.—V. B.º—El Gobernador, Joaquin de Posada.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.		tos de Instruccion pública y Beneficencia	24.693 50
CONTADURÍA PROVINCIA	L.	Total cargo	304.850 25
PRESUPUESTO DE 1880 À 81.  EXTRACTO de cuenta del mes de Mayo correspondiente al co de 1880 à 1881 tal como aparece en la formada por el fondos procinciales con fecha de 23 del actual, y que se insensiva procinciales con fecha de 23 del actual, y que se insensiva procinciales.  CARGO.  Primeramente son cargo las existencias que resultaron en la Depositaria y Establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia al fiu del mes anterior.  Por producto de la Casa de Maternidad.  Idem del Instituto de 2.º caseñanza.  Idem del contingente provincial de este año económico.  Idem del idem idem de nãos anteriores.  Idem de reintegros.	MAYO.  año econômi- Depositario de trá en el Bo- mento de Con- PESETAB.  245,200 26 90 4 400 5 48,991 30 14 503 10	DATA.  Satisfecho à personal de la Diputacion. Idem à materiul de idem. Idem à sueldo del escribiente de la Junta de agricultura. Idem à servicie de bagajes. Idem à personal de la Seccion de obras provinciales. Idem à idem Secretaria de la Junta de Instruccion publica. Idem à idem del Institute de segunda enseñanza. Idem à inaterial de idem. Idem à material de idem. Idem à material de idem. Idem à sueldo del Inspector de primora enseñanza. Idem à diotas de visitas de escuelas. Idem à diotas de visitas de escuelas. Idem à estancias de pobres acogidos en el Manicomio de Valladolid. Idem à idem de idem en el Hospital de S. Antonio Abad. Idem à idem de pobres en la Casa de Misericordia. Idem à personal del Hospicio de Leon.	3.522 05 437 01 83 33 360 80 854 13 252 08 3.120 14 193 68 718 73 60 50 187 50 580 " 1.503 75 2.990 04 1.372 " 536 24
MOVIMIENTO DE FONDOS.  Por remesas hechas por la Depositaria á los Establecimien-		Idem á material de idem Idem á personal del Hospicio de Astorga Idem á material del idem Idem á personal de la Casa-cuna de Ponferrada	9.005 74 404 15 1.750 23 105 58

A TOTAL STATE OF

المستعمر والمستعمر		
Idem à material de idem Idem à idem de la Casa de Maternidad Idem à gestos imprevistos Idem à construccion de carreteras Idem à gastos que se destinan à objetos de interés provincial.	352 269 270 300 1.372	02 33
MOVIMIENTO DE FONDOS.		
Por las remesas á los Establecimientos en el mes de Mayo	24.693	50
TOTAL DATA,	55.430	95
resúmen.		
Importa el cargo	334.856 55.430	
Existencia	279.425	30
CLASIFICACION.		
En la Depositaria provincial   Midlins.   140.093 40   260.121 88   En la del Instituto   1.183 26   En la del Escuela Normal   952 16   En la del Hospicio de Leon   11.887 98   En la del Astorga   3.988 78   En la del Casa-Cuna de Ponferrada   1.187 75   En la de la Casa-Maternidad de Leon   174.05   174.05	279.425	30

Leon 28 de Junio de 1881.—V.º B.º—El Vice-Presidente, Aramburu. El Contador de los fondos provinciales, Salustiano Posadilla.

TOTAL IGUAL ......

## AYUNTAMIENTOS.

10 4 7 5 5

Terminado el repartimiento de la Contribucion Territorial para el año económico de 1881-82, se anuncia por los Ayuntamientos que á continuacion se expresa, hallarse expuesto al público por termino de ocho dias para que, los que se crean perjudicados en la aplicacion del tanto por ciento con que ha sido gravada la riqueza, hagan las reclamaciones que crean convenirles, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán oldas.

Borrenes. Calzada. Lago de Carucedo. Mansilla Mayor. Santiago Millas. Valencia de D. Juan. Villamartin de D. Sancho. Villares. Zotes.

Por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan se anuncia hallarse terminada y expuesta al público la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1881 à 82, para que los contribu-yentes que se crean agraviados hagan las reclamaciones que estimen convenientes. Rabanal del Camino.

Quintana del Marco.

## Alcaldia constitucional de Audanzas.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacanto la plaza de Médico-Cirujano titular de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 125 pesetas cobradas del presupuesto municipal por la asistencia de 20 familias pobres. Los aspirantes presentarin sus solicitudes on esta Alcaldia en el término de 15 dias á contar desde la fecha de la

insercion de este anuncio en el Bo-LETIN OPICIAL de la provincia. Audanzas Julio 17 de 1881.-

Alcalde Presidente, Felipe Alonso.

## JUZGADOS.

D. Magin Fernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia de

esta villa y su partido. Doy fé y testimonio: que en el expediente de que se hará mérito recayó la siguiente

En la villa de Murias de Paredes à 20 de Abril de 1881, el Sr. D. Francisco García Martin, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes actos:

Resultando: que el Procurador de este Juzgado D. Plácido Valcarce, en nombre de Maria Sabngo, vecina de Senra, propuso demanda do po-breza en 30 de Mayo del aŭo ultimo para litigar contra su marido Plácido Melcon y Promotor Fiscal de este Juzgado en la corespondiente demanda de tercero; que de esta de-manda se les confirio traslado acusándose la rebeldia del Melcon por no haberlo evacuado y evacuando el suyo el Ministerio Fiscal;

Resultando; que la María Sabugo probó á medio de testigos y certificacion de este Ayuntamiento que no posce reutas, cultiva tierras, ni cria ganados, cuyos productos reunan una suma igual a 2 pesetas 50 centimos en esta capital de partido; que tampoco vive do un salario permanente ni de sueldo que exceda ni llogue d la catedicha suma, y por último, que tampoco vive del ejercicio de ninguna industria.

Considerando; que se reputan pobres para litigar o en el sentido legal a los que viven de cualquier modo, cuyos productos no excedan del doble jornal de un bracero de esta capitul del partido ó seun 2 pesetas 50 contimos:

Considerando: que la Maria Sabu-

go no goza ni distruta cantidad 6 productos equivalentes al doble jor-nal de un bracero igual a 10 reales diarios, demostrando bien clare el' estado precario la falta de pago de contribucion tanto territorial como de industrial:

Visto los artículos 182 y mas de aplicacion al caso de la Ley de enjuiciamiento civil:

Fallo; que dobo declarar y decla-ro pobre para litigar a la Maria Sa-bugo, vecina de Senra contra su marido Plácido Melcon y Promotor y con derecho á disfrutar de los beneficios expresados en el articulo 1881 de la citada Ley y por la rebel-día del Melcon; publiquese esta sen-tencia en el Boletta oficial, de la provincia y por edictos que se fijaran en la puorta de este local de Audiencia.

Así lo pronuncio, mando y firmo.-Francisco Garcia Martin.-Pronunciamiento.—Dada y pronuncia-da fue la anterior sentencia por ol Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Francisco Garcia estando celebrando audiencia pública en el local destinado al efecto en el

dia de la fecha. Murias de Paredes Abril 20 de 1881.—Doy fé: Ante mi, Majin Fernandez.

Así resulta del original á que me remito caso necesario y queda en mi poder y oficio para su publicacion en el Bolerin oficial de la provincia, expido el presente visado por su Sria. y sellado con el de su Juz-gado en Murias de Paredes ú 20 de Abril de 1881.—V.º B.º—Francisco García.—Magin Fornandez.

D. Miguel Cadorniga, Escribano del Juzgado de primera instancia de La Bañeza

Doy fé: que en el incidente de pobreza seguido en este Juz-gado á instancia del Procurador don José Saturio Fernandez, en nombre de Baltasara Santos, vecina de San-Feliz de la Vega, para litigar contra sa marido Domingo Centeno, y otros sus convecinos, recayo la sentencia que á la letra dice;

En la villa de La Bañeza á 9 de Junio de 1881 el Sr. D. Martin Pe-rez y Perez, Juez de primora ins-tancia de la misma y su partido; habiendo visto esta demanda instada por el Procurador D. José Saturio Fernandez, designado de oficio para defender à Baltasara Santos, vecina de San Feliz de la Vega, en solici-tud de que se declare à esta pobre en sentido legal para litigar contra su marido Domingo Centeno y otros

sus convecinos, y Resultando: que deducida dicha pretension per el indicado Procurador con la representacion antedicha, conferido traslado de la de-manda al Sr. Procurador Fiscal en representacion de los derechos de la Hacienda, y al Domingo Centeno y domás demandados, estos no la contestaron dentro del término legal, por le que les fué acusada la rebeldia, entendiéndose las deligencias con los Extrados del Juzgado, oponiendose aquel funcionario pú-blico a la declaración pretendida hasta tauto que no se justificasen los estremos que abraxa la deman-da; que recibida esta i prueba se justificó por informacion testifical por la parte actora que la Baltasara Santos, vive tan solo de les productos de un jornal eventual que gana su marido, que siendo tan escaso se vé en la necesidad de implorar la caridad publica, sin que posca otros bienes que los que se proponen liti-gar, y que le vendio su marido, y por la certificacion del Secretario del Ayuntamiento visada por el Alcalde de Costrocalbon que ni la Bal-tasara ni su marido figuran contri-buyendo por riqueza imponible al-

Considerando: que deben declararse pobres en sentido legal entre otros à los que vivan de un jornal ó salario eventual, y no tengan otros medios de subsistencia:

Visto el titulo 5.º de la parte pri-mera de la ley de Enjuiciamiento civil antigua. Su Sria, por ante mi el Escribano dijo: que debia de declarar y declaraba pobre en sentido legal a la Baltasara Santos, vecina de San Feliz de la Vega para litigar en la demanda que se propone en-tablar contra su marido Domingo Centeno, Vicente Almanza y demás demandados en la presente, otorgándola en su consecuencia los boneficios que dicha ley determina á los de su clase, con sujecion en su caso, a lo que preceptúan los artículos 199 y 200 de la referida ley.

Así por esta su sentencia, que además de notificarse en los Estrados del Juzgado, en ausencia y rebeldia de los demandados, se insertará en el Boletin oficial de la provincia, lo acordó, mandó y firma el expresado Sr. Juez de que yo Es-cribano doy fé.—Martin Perez y Perez.—Ante mi, Miguel Cadór-

niga. Corresponde à la letra cen la sentencia inserta a que me remito. Y cumpliendo con le mandado pongo el presente que firmo con el Y.º B.º

del Sr. Jucz y sollo del Juzgado. La Bañeza 9 de Junio de 1881.— V.° B.°—Martin Peroz y Perez.— Miguel Cadórniga.

D. Magin Fernandez, Escribano del Juzgado do primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé: que en los autos de que se hará mérito, recayó la siguiente

## Sentencia.

En la villa de Murias de Parodes à 17 de Marzo de 1881 el Sr. don Francisco García Martin, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos, y

Resultando, quo Josefa y Andrea Fernandez Alvarez mayores de edad, solteras, sirvientas y domiciliadas en Robles y Rabaual de Arriba respectivamente, solicitaron por medio del Proenrador de este Juzgado don Fernando Alvarez y Alvarez, se las declarase pobres por serio asi en realidad para litigar contra D. Ramou Alvarez Perez, vecino de Rios-curo y deducir la correspondiente demanda de tercería de dominio accreade varias fineas que las fueron embargadas para pago de cierto cantidad al Perez, de cuya pobreza so diò traslado à esto y Ministerio Fiscal y por no su contestacion se declaro robelde al primero:

Resultando; que la prunero; Resultando; que la prueba testifi-cal practicada, justifica que la Jo-seia y Andrea Fernandez, no tionen sueldo ni salario permanento que llegue ni exceda del doble jornal de un bracero en esta capital o sean 10 reales diarios; que tampoco cultivan

tierras ni crian ganados que equi-valgan al antedicho jornal, ni ejer-cen industria ni comercio de ninguna clase asi bien se acredita por la certificacion del amillaramiento y repartimiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia del año económico actual, expedida por la Secretaria del Ayuntamiento de Villablino; que las indicadas Josefa y Andrea no pagan cuota alguna de contribucion por los expresados

Considerando; que se reputan po-bres en el sentido legal a los que vi-van de cualquier modo licito cuyos productos no excedan del doble jornal de un bracero en esta localidad ó sean 10 reales diarios:

Consididerando; que la Josefa y Andrea Fernandez Alvarez, no gozan ni disfrutan por los medios de vivir que tienen en la actualidad de una suma y productos equivalentes à 10 reales diarios:

Visto los articulos 182 y más de aplicacion al caso de la Ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo: que debo declarar y declaro pobres para litigar á Josefa y An-

ANUNCIOS OPICIALES.

CUERPO DE SANIDAD MILITAR.

## Junta superior economica.

La Junta superior económica del expresado cuerpo; hace saber, que debiendo tener efecto segun lo prevenido en las Reales ordenes de 17 y 22 de Junio último la contrata para el suministro de las dregas y artícules medicinales del laboratorio central, durante el ejercicio actual, se convoca por el presente, à una pública y primera licitacion que con las formalidades prevenidas en la instruccion de 3 de Junio de 1852, tendra lagar el dia 30 del mes de Agosto próximo venidero á las nueve de la mañana en el local de la Direccion general de Sanidad militar, y simultâneamente en Barce-lona, Sevilla, Málaga y Valladolid ante las Juntas económicas respectivas donde estarán de manificato los pliegos de condiciones y precio límite, en el concepto que las proposiciones deberán ser redactadas con arreglo al modelo que á continuacion se expresa: Madrid 16 de Julio de 1881.—El

Secretario, Gregorio Andrés Es-pale.—V. B. El Presidente, Vicente Perez.

Valladolid 21 de Julio de 1881.— Es copia: El Secretario, Victoriano Casaseca.

## Modelo de proposicion.

D. F. de T.... vecino de.... habitante en.... segun cedula perbitante en.... segun cédula per-sonal número.... expedida por el Jefe de la Administracion económica de..... ó por el Alcalde de.....el dia de tal mes y tal año, enterado del anuncio, pliego de condiciones y precio límite, convocando licitado-res para la subasta de drogas y ar-ticulos medicinales con destino al Laboratorio Central durante el ac-tual ejercicio, se compromete y obliga à su cumplimiento por el lote ó lotes comprendidos en los números tales y tales por la cantidad de nestales y tales por la cantidad de pe-setas sometiendose en un todo á las condiciones del pilego, ncompañan-do como garantla carta de pago de la caja general de depósito en Ma-drid é en la de Administración económica de provincia importante tantas pesetas valor de cinco por 100 del lote ó lotes que sean.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

PROVINCIA DE LEON:

la Real orden de 10 de Agosto de 1858 se anuncian vacantes las es-cuelas siguientes que han de pro-veerse por concurso entre los aspi-

rantes que reunan los requisitos ex-

Escuelas elementales de niños.

La de Oseja de Sajambre, de fun-dacion, en el partido de Riuño dota-da con 625 pesetas. La sustitución de la escuela ele-

mental de niños de Gimenez, dota-

da con 312 pesetas 50 céntimos.

presados en la misma.

De conformidad à le dispueste en

## JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

eere dia.

Majin Fernandez.

drea Fernandez Alvarez y con derecho à disfrutar de los beneficios ex-presados en el artículo 181 de la ci-

tada Ley, y por la rebeldia del Ra-mon Perez, publiquese esta senten-

cia en el Boletin oficial de la pro-vincia y por edictos que se fijarán en las puertes de este local de Au-

diencia, asi lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Garcia.

Pronunciatolento.—Dada y pro-nunciada fué la anterior sentencia

por D. Francisco García Marian, Juez de primera instancia de este partido.

estando celebrando audiencia pú-blica en el local de la misma en

Murias de Paredes 17 de Marzo de 1881 de que doy fe.—Ante mi,

Asi resulta del original a que me

remito caso necesario y queda en mi podor y oficio y damanda judi-cial pongo el presente que visado por S. Sria. y sellado con el de su

Juzgado firmo en Murias de Paredes a 17 de Marzo de 1881.—V.º B.º— Francisco Garcia.—Magin Fernan-

NACIMIENTOS registrados en este Juagado durante la 1.º decena de Julio

	NACIDOS VIVOS.								NACIDOS SINVIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						
	LB	HTIN	os.	NOLEGITIMOS			VIVOS	LEGITIMOS			NOL	EGIT	wos	ETTOR	TOTAL.
DIAS.	Varones	Ношогия	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	TOTAL DE VI	Уфтопсв	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	TOTAL DEMÚERTOS	andar cluses.
1 23 4 5 6 7 8 9	» 2 » » 1 » »	1 2 2 1 2 1	1 2 2 2 2 1	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	» » » 1	» » » » » 1	1 2 2 3 1	) » » » » » » » » » » » » » » » » » » »	» » » »	20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 2	3 3 3 3 3 3 3 3 3	3 3 3 3 3 3 3 3	*****	>	1 2 2 2 3 1
	3	5	8	,	2	2	10	Ι,	,	,	,	,	,		10

Leon 11 de Julio de 1881.-El Juez municipal, Juan Hidalgo.-El Secretario, Enrique Zotes.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.º decena de Julio de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.											
	l	VA11(	ONES.			TOTAL						
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL,	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL				
1 2 3 4 5	- ] - ; - ; - ;	I 1 2	» , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	2 1	» » »	, s	» »	3 3 3	2 1 ,,			
7 8 9	» ,	3 3 5	) 1 )	) 5   1   1	1 2	1 2	1	1 2 3	2 2 4 1			
10	. *	»	·	, 	35		,	35	,			
	2	] 2 ] de Je	2	6	4	l 1	1	6	12			

11 de Julio de 1881.—El Juez municipal, Juan Hidalgo .- El Secretario, Enrique Zotes.

## Escuelas elementales de niñas.

La de la Pola de Gordon, dotada con 416'50 pesetas. La de Oencia en el partido de Villafranca con la mismà dotacion.

Escuelas incompletas de niños. Partido de la Hañeza

La de Cebrones del Rio, Valdesandinas y Grisuela, dotadas con 125 pesetas.

La de Quintana y Congosto, do-tada con 62'50 pesetas.

## Partido de Leon.

Las de Villabalter, Villanueva del Condado, Palacio de Torio, distrito de Santa Olaja y Castrillo, Villafa-ñe, distrito de los Villaverdes, dis-trito de los Valdesogos, Villasaba-riego y Villabispo, doradas con 90 presentes

Las de Represa, Villacedré, Ci-fuentes, Valporquero y Santibañez de Porma, dotadas con 62°50 pe-

## Partido de Murias de Paredes

Las de Sosas del Cumbral y Aralia.

dotadas con 90 pesetas.

Las de Vegarienza, Villadepan,
Arienza, Quintanilla y Bobia y Huergas, dotadas con 62°50 pesetas.

## Partido de Ponferrada.

La de Encinedo y Villalibre, do-

tadas con 90 pesetas.
Las de Boeza, Tremor de Abajo,
Santalavilla y Sotillo, dotadas con 62'50 pesetas.

## Partido de Rindo.

La do Maraña, dotada con 125 pesetas.

Las de Liegos y la Uña, dotadas con 62'50 pesetas.

## Partido de Sahagun.

 $\mathbf{I}$ 

te

la A to

Las de S. Cipriano de Rueda y Sahelices de Payuelo.

## Partido de Valencia de D. Juan.

La de Valverde Enrique, dotada

con 125 pesetas. La de San komán de los Oteros, dotada con 90 pesetas, La de Villarrabines, dotada con

62.50 pesetas.

## Partido de Villafranca del Bierzo.

La de Carracedo, dotada con 90 pesatas.

La de Bálgoma, dotada con 62'50 pesetas.

## Partido dada Vecilla.

La de Buiza, dotada con 125 pesetas.

La de Genicera, dotada con 90 pesetas. La de Ranedo, dotada con 62°50

nesetas. Los maestros disfrutarán además

de su sueldo fijo habitacion capaz para si y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagar-

Los sepirantes dirigiran sus so-licitudes acompañadas de la relacion de méritos y servicios y certi-ficacion de buena conducta a la Junta provincial de Instruccion pública de Leon en el término de un mes contado desde la publicación de este anuncio en el Boletin-oficial de la

misma provincia. Oviedo 19 de Julio de 1881.—El Rector, Leon Salmean.

LEON 1884. Imprenta de la Diputacion Provincial.